



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO: 2009- 00435-00 (Int.- 9287)
DEMANDANTE: ISMELDA ROSAS ORTEGA
DEMANDADO: JOSE EMILIO QUINTERO RAMIREZ

San José de Cúcuta, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el oficio remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia allegado vía correo institucional, en razón del derecho de petición del demandado JOSE EMILIO QUINTERO RAMIREZ, donde solicita el levantamiento de la medida DE EMBARGO de las cesantías, decretado dentro del proceso de la referencia.

Revisado el expediente digital, se observa que este Despacho como medida para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria del demandado respecto de su menor hija MARIA CAMILA QUINTERO ROSAS, actualmente mayor de edad, ordenó el embargo del 25% salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones. Posteriormente en proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia, Radicado bajo No. 2012-00080, en audiencia de Conciliación de fecha 4 de agosto de 2014, ordenó disminuir el porcentaje de la cuota alimentaria y del embargo de las cesantías quedando en un porcentaje del 16,66%, salvo descuentos legales.

El demandado soporta la solicitud de levantamiento de embargo de cesantías en la afirmación de que tiene derecho a acceder a la pensión, por llevar tiempo de servicio de 21 años, 6 mese 10 días en la Policía Nacional, cumpliendo así con el período necesario para acceder a la asignación de retiro, conforme al Decreto 754 del 30 de abril de 2019, por el cual se fija el régimen de asignación de retiro de Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004.

Ante la expectativa de pensión del demandado considera el Despacho que la medida de embargo se debe mantener hasta tanto el demandado aporte al Juzgado la resolución de pensión, con lo cual se garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria, como lo establece el Art 130 Núm 1 del Código de la Infancia y la adolescencia

No obstante lo anterior, se ordena poner en conocimiento la solicitud del demandado a la joven MARIA CAMILA QUINTERO ROSAS actualmente mayor de edad, para que manifieste si está de acuerdo con lo solicitado por su progenitor, concediéndole un término tres (3) días para que se pronuncie.

De otra parte, del oficio recibido de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICÍA - CAJAHONOR, en el que solicita información respecto del embargo de las cesantías decretadas en contra del aquí demandado, se ordena que por secretaría se de la información requerida, e indicando igualmente en la respuesta la orden que aquí se está dando en cuanto a dicha medida -cesantías-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ